

2. Seminario de Estudios de Arqueología, Historia y Ciencias Jurídicas.

3. Seminario de Estudios de Filosofía y Pensamiento Islámico.

4. Seminario de Estudios de Economía y Sociología.

5. Seminario de Estudios de Relaciones Internacionales entre España y el mundo árabe e islámico.

Art. 10. Al Secretario general corresponde:

a) La asistencia técnica y administrativa al Director y Subdirector.

b) Las relaciones del Instituto con los medios de comunicación social.

c) La Secretaría del Consejo de Dirección.

d) La supervisión de los servicios de interpretación.

Estará asistido en estas funciones por el Vicesecretario general, quien será al mismo tiempo el Jefe de la Sección de Secretaría Técnica.

Art. 11. Las secciones del Instituto son:

1. La Secretaría Técnica, a la que corresponden las funciones de este carácter, especialmente jurídicas; la asistencia al Secretario general y el desempeño de las misiones y tareas específicas que le confíe el Director.

De la misma dependerá el Negociado de Registro y Archivo.

2. La Administración General, a la que corresponde todo lo relativo a la administración, contabilidad y programas de compras del Instituto.

De la misma dependerá el Negociado de Asuntos Económico-Administrativos.

3. La Sección de Cooperación Cultural, a la que corresponde de todo lo relativo a este campo.

Comprenderá los siguientes Negociados:

a) Negociado de Intercambio y Asistencia Cultural.

b) Negociado de Cooperación Institucional.

4. La Sección de Promoción Cultural, a la que compete el intercambio de libros, revistas, manuscritos, discos, películas y documentación científica y técnica, así como cualquier otro material cultural y la organización de congresos, exposiciones, conferencias y cualesquiera otros actos culturales, y también la labor editorial.

Comprenderá los siguientes Negociados:

a) Negociado de Cursos, Conferencias y Congresos.

b) Negociado de Expansión Cultural.

c) Negociado de Acción Editorial.

5. La Sección de Cooperación Técnica y Científica estará encargada del estudio y programación de las posibilidades de cooperación en estos campos con los países árabes e islámicos.

Comprenderá los siguientes Negociados:

a) Cooperación con los países árabes e islámicos africanos.

b) Cooperación con los países árabes e islámicos asiáticos.

6. La Sección de Biblioteconomía estará encargada de los servicios de la biblioteca; de la misma dependerá el Negociado de Información Bibliográfica.

Art. 12. El personal del Instituto estará integrado por:

a) Quienes desempeñen los cargos directivos, a los cuales les será de aplicación lo establecido en los artículos 9.º y 80 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958 y los preceptos de este Reglamento.

b) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que sirvan destino en el Instituto.

c) Los funcionarios de carrera propios del Instituto Hispano-Árabe de Cultura.

d) El personal contratado para realizar estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y lo dispuesto en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

e) Los trabajadores que se contraten por el Instituto, de acuerdo con la legislación laboral.

MINISTERIO DE DEFENSA

16578 REAL DECRETO 1465/1978, de 28 de junio, por el que se amplía lo dispuesto en el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.

El Vicario General Castrense es el Jefe Superior del Servicio Eclesiástico en los tres Ejércitos, y, como tal, atiende al cuidado espiritual del personal militar de Tierra, Mar y Aire.

El Vicariato General Castrense es la Oficina diligenciadora de los asuntos del Vicario General Castrense, en su doble vertiente: religiosa, dependiente de la Santa Sede, y temporal, dependiente de la autoridad militar. Esta dependencia temporal era hasta ahora triple, ya que el Vicario dependía de los antiguos Ministros del Ejército, Marina y Aire.

Al estructurarse las Fuerzas Armadas en un solo Ministerio, esa dependencia temporal debe ser del Ministro de Defensa, que ha asumido las competencias de los tres antiguos Ministros militares. Y como derivación natural y conexas, el Vicariato General Castrense debe estar en la misma línea de dependencia.

En consecuencia, se hace preciso ampliar lo dispuesto en el Real Decreto dos mil setecientos veintitres/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, estableciendo la referida vinculación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, tras su aprobación por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Vicario General Castrense asumirá directamente, ante el Ministro de Defensa, la iniciativa, propuesta y despacho de todos los asuntos inherentes a su cargo que, por su importancia, deban ser conocidos por éste.

Artículo segundo.—El Vicariato General Castrense queda incluido entre los Organismos señalados en el punto dos del artículo trece del Real Decreto dos mil setecientos veintitres/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, encuadrado en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa; a través de la cual realizará la tramitación normal de asuntos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias con objeto de establecer la estructuración y funciones del Vicariato General Castrense.

Dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16579 ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se establece la declaración de porte en los transportes de ámbito nacional o comarcal.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 22 de agosto de 1962 se estableció que todos los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera fuesen provistos de un documento de control de transporte llamado Hoja de Ruta.

Posteriormente, la Orden ministerial de 10 de marzo de 1976 introdujo determinadas modificaciones en aquel documento y estableció una nueva normativa al respecto, para conseguir un mejor conocimiento de las corrientes de tráfico y clase de mercancías transportadas, así como para servir de defensa y garantía de los interesados del sector mejorando la ordenación del mismo y facilitando la inspección y vigilancia.

Las informaciones recibidas desde la entrada en vigor de la citada norma, tanto de los Servicios dependientes de la Dirección General de Transportes Terrestres como de las Agru-